

Principal, EVELYN PAOLA GUILLEN CHAVEZ, suscribió el Contrato de Financiamiento N° IBA-CS-11-2020-UNSA, con el Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, así como su 1ra. y 2da. Adenda.

Que, mediante el documento del visto, la docente EVELYN PAOLA GUILLEN CHAVEZ, en calidad de investigadora principal del referido proyecto de investigación, solicita autorización de viaje, pasajes aéreos, seguro de viaje y viáticos respectivos, para que con fines de investigación, reciba una capacitación sobre "Estrategias de investigación cualitativa y el Uso del software de análisis de datos cualitativos con NVivo", del 09 al 13 de setiembre de 2024, en Salamanca - España; todo ello en ejecución del proyecto de investigación titulado: "Estudio actual de la producción científica de impacto en humanidades en la región Arequipa", seleccionado según Resolución Vicerrectoral N° 038-2020-VRI; adjuntando para tal efecto los siguientes documentos: a) Copia del Contrato de Financiamiento N° IBA-CS-11-2020-UNSA; b) Carta de invitación suscrita por el Dr. Juanjo Mena, Director del Departamento de Didáctica, Organización y Métodos de Investigación de la Universidad de Salamanca, España, en la que se hace constar que la docente Evelyn Paola Guillen Chávez participará en la mencionada Capacitación; c) Copia de la Resolución N° 1639-2024-UNSA/URH de la Unidad de Recursos Humanos, con la que se acredita el otorgamiento de la Licencia con Goce de Remuneraciones a favor de la docente Evelyn Paola Guillen Chávez, para participar en la referida Capacitación; d) Cartas de Compromiso suscritas por las docentes Rosa Núñez Pacheco y Claret Aurelia Cuba Raime, en las que se comprometen a asumir la carga lectiva de la Dra. Evelyn Paola Guillen Chávez, durante el periodo de su licencia; y, e) Copia de las Solicitudes de Descuento por Planilla de Remuneraciones de pasajes y viáticos de la docente.

Que, la participación de la docente en la citada Capacitación con fines de Investigación, se encuentra enmarcada dentro de los fines de la Universidad, descritos en los numerales 1 y 5 del artículo 6° de la Ley Universitaria N° 30220, es decir: "6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad. (...)", y "(...) 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística".

Que, en tal sentido, la Unidad de Abastecimiento mediante Oficio N° 2299-2024-UA-UNSA de fecha 05 de setiembre de 2024, ha determinado el itinerario, monto de pasajes aéreos, seguro viajero y viáticos internacionales; asimismo, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización a través del Oficio N° 0858-2024-OUPL-UNSA de fecha 05 de setiembre de 2024, informa que revisado el presupuesto institucional de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, para el ejercicio presupuestal 2024, se cuenta con Disponibilidad Presupuestal en la Fuente de Financiamiento, Recursos Determinados, Genérica de Gasto 2.6 "Adquisición de Activos no Financieros", por el monto de S/ 20,062.87 soles, para atender el requerimiento efectuado, según el siguiente detalle:

(i) Pasajes aéreos	S/ 11,135.16
(ii) Seguro Viajero	S/ 177.71
(iii) Viáticos	S/ 8,750.00

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, al Rectorado,

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar el viaje internacional de la DRA. EVELYN PAOLA GUILLEN CHAVEZ, Docente de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, para que, en calidad de Investigadora Principal, participe con fines de investigación, en la capacitación sobre "Estrategias de investigación cualitativa y el Uso del software de análisis de datos cualitativos con NVivo", que se desarrollará del 09 al 13 de setiembre de 2024, en Salamanca - España;

todo ello en ejecución del proyecto de investigación: "Estudio actual de la producción científica de impacto en humanidades en la región Arequipa", seleccionado con Resolución Vicerrectoral N° 038-2020-VRI, y en atención al Contrato de Financiamiento N° IBA-CS-11-2020-UNSA, y a su 1ra. y 2da. Adenda.

Segundo.- Autorizar a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y a la Unidad de Abastecimiento, otorguen a favor de la mencionada docente, la Certificación de Crédito Presupuestal - CCP, con la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, Genérica de Gasto 2.6 "Adquisición de Activos no Financieros", según el siguiente detalle:

- Pasajes aéreos	: S/ 11,135.16 soles.
	Del 09 al 15 de setiembre de 2024.
	Arequipa - Lima - Madrid (España) - Lima - Arequipa.
	Madrid - Salamanca (España) (transporte ferroviario y/o bus)
- Seguro Viajero	: S/ 177.71 soles.
- Viáticos	: S/ 8,750.00 soles.
	Del 09 al 15 de setiembre de 2024.

Tercero.- Dentro de los ocho días del retorno, la citada docente presentará un Informe, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Cuarto.- Encargar a la Dirección General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y archívese.

HUGO JOSE ROJAS FLORES
Rector

RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
Secretaria General

2322657-1

Otorgan duplicado de diploma de título profesional de Ingeniero Civil de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 2982-2024-UNI

Lima, 23 de agosto de 2024

VISTO:

El Expediente con Registro N° 88716-2024 del Sistema de Gestión Documentaria sobre la solicitud de expedición del duplicado de diploma de título profesional de Ingeniero Civil del señor ALLENDE MIÑAN JORGE GUILLERMO, otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que "cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico". Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria concordante con el artículo 7° del Estatuto aprobado por la Resolución Rectoral N° 1787 del 16 de diciembre de 2014, establece que "el Estado reconoce la autonomía universitaria, que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable". Esta autonomía se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que el artículo 18° del Estatuto de la Universidad aprobado mediante la Resolución Rectoral N° 1787 del 16 de diciembre de 2014, establece que "el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la universidad (...).";



Que mediante la Resolución Rectoral N° 122 del 18 de enero de 2008, se aprobó el Reglamento para el Otorgamiento de Duplicado del Diploma de Grado Académico o del Título Profesional de la Universidad Nacional de Ingeniería, modificándose, posteriormente, los artículos 3° y 4° de dicho Reglamento a través de la Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre de 2013, disponiendo que los requisitos para el otorgamiento de duplicado de diplomas por motivo de pérdida del diploma original y los requisitos para el otorgamiento de duplicado de diplomas por motivo de deterioro o mutilación del diploma original;

Que mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD del 18 de diciembre de 2015, se aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos modificado por la Resolución del Consejo Directivo N° 010-2017-SUNEDU/CD del 22 de marzo de 2017, que establece adecuar los procedimientos administrativos y servicios que brinda en exclusividad contenidos en el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos;

Que el artículo 14° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD del 18 de diciembre de 2015, establece que la emisión del duplicado de diploma por parte de la universidad, institución o escuela de educación superior genera, previa solicitud, la anulación de la inscripción primigenia;

Que mediante la Carta S/N recepcionado el 24 de junio de 2024, el señor ALLENDE MIÑAN JORGE GUILLERMO, identificado con D.N.I. N° 6454077, egresado de esta casa superior de estudios, solicitó la expedición del duplicado de su diploma de título profesional de Ingeniero Civil, por motivo de pérdida, adjuntando la documentación de sustento respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobado por la Resolución Rectoral N° 0122 del 18 de enero de 2008 y modificado por la Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre de 2013;

Que la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General mediante el Informe N° 161-2024-UNI/SG/UGyT del 26 de junio de 2024, precisó que el diploma de título profesional del señor ALLENDE MIÑAN JORGE GUILLERMO se encuentra registrado en el Libro de Títulos N° 12, Página N° 62 y con Registro N° 5443-G;

Que mediante el Oficio N° 1139-CA-VA-2024-UNI del 11 de julio de 2024, la presidenta de la Comisión Académica del Consejo Universitario informó que, en Sesión N° 24-2024 del 08 de julio de 2024, previa revisión y verificación del Expediente N° 88716-2024, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma de título profesional de Ingeniero Civil del señor ALLENDE MIÑAN JORGE GUILLERMO;

Que en Sesión Ordinaria N° 14 del Consejo Universitario del 25 de julio de 2024, se acordó por unanimidad aprobar la expedición del duplicado de diploma de título profesional de Ingeniero Civil del señor ALLENDE MIÑAN JORGE GUILLERMO de la Universidad Nacional de Ingeniería; y,

Estando al Proveído N° 4387/ALCHN Rect.24 del 16 de julio de 2024 del despacho del Rectorado, a lo aprobado por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 14 del 25 de julio de 2024 y de conformidad con el literal d) del artículo 5° del Reglamento para el Otorgamiento del Duplicado de Diploma de Grado Académico o del Título Profesional de la Universidad Nacional de Ingeniería, y con lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Anular el diploma de título profesional de Ingeniero Civil registrado en el Libro de Títulos N° 12, Página N° 62 y con Registro N° 5443-G, otorgado el 06 de octubre de 1965 del señor ALLENDE MIÑAN JORGE GUILLERMO, por motivo de pérdida.

Artículo 2°.- Otorgar el duplicado de diploma de título profesional de Ingeniero Civil a favor del señor ALLENDE MIÑAN JORGE GUILLERMO, en mérito al considerando de la presente resolución rectoral.

Artículo 3°.- Encargar a la Unidad de Grados y Títulos, la expedición del duplicado de diploma de título

profesional de Ingeniero Civil y su inscripción ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

PABLO ALFONSO LÓPEZ CHAU NAVA
Rector

SONIA ANAPAN ULLOA
Secretaria General

2320321-1

MINISTERIO PÚBLICO

Nombran fiscales adjuntos provinciales provisionales del Distrito Fiscal de La Libertad

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1935-2024-MP-FN

Lima, 6 de setiembre de 2024

VISTOS:

La Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 032-2024-MP-FN-JFS de fecha 21 de junio de 2024, informe N° 000166-2024-MP-FN-STI-NCPP de fecha 12 de julio de 2024, oficio N° 000872-2024-MP-FN-STI-NCPP de fecha 05 de agosto de 2024, oficio N° 001811-2024-MP-FN-PJFSLALIBERTAD de fecha 14 de agosto de 2024 y el informe N° 028-2024-MP-FN-OREF-MVM de fecha 3 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución de vistos, se dio a conocer que el nivel de la carga laboral y la participación del fiscal en la atención de los casos de flagrancia delictiva han ralentizado el trabajo ordinario de las fiscalías provinciales, se determinó, entre otros, la necesidad de crear trescientas noventa (390) plazas de fiscales adjuntos provinciales, para el fortalecimiento de las fiscalías corporativas con el fin de brindar una atención prioritaria en los casos de detenidos en flagrancia, durante el turno fiscal en los distritos fiscales de Lima Centro, La Libertad, Lima Este, Lambayeque, Arequipa, Lima Norte, Cusco, Callao y Piura.

A través del informe N° 000166-2024-MP-FN-STI-NCPP la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal informó el ajuste del requerimiento de acuerdo al presupuesto asignado para flagrancia delictiva; el cual conlleva a convocarse en esta etapa, la capacidad de ciento veinte (120) plazas de fiscales adjuntos provinciales entre los Distritos Fiscales señalados en el párrafo que antecede, correspondiendo al Distrito Fiscal de La Libertad el número de quince (15) plazas; siendo que su distribución por despacho fiscal, se hizo de conocimiento a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales con el oficio N° 000872-2024-MP-FN-STI-NCPP.

Con el Oficio N° 001811-2024-MP-FN-PJFSLALIBERTAD, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de La Libertad remite la relación de candidatos que habrían pasado la evaluación efectuada por ésta, en mérito al Oficio Circular N° 007-2024-MP-FN, de fecha 1 de agosto de 2024.

El numeral 15 del Oficio Circular N° 007-2024-MP-FN, de la Fiscalía de la Nación, señala que de la evaluación realizada por la Oficina de Registros y Evaluación de Fiscales se advierte que algunos de los elegibles propuestos no cumplen con el perfil o no alcanzó el puntaje mínimo durante el proceso de evaluación de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal, no será considerado para el nombramiento correspondiente, el cual será reemplazado por el inmediato que le sigue. En concordancia con el último párrafo del numeral 11